



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIONES

JULIO-2020

RESOLUCIÓN N. 569 DE 2020

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una Prestación Social

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, decreto ley 2400 de 1968, decreto reglamentario 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO

Que la señora NATALIA ANDREA HERNANDEZ INFANTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.136.998 prestó sus servicios al Municipio de Acacias, durante el tiempo comprendido del (24) de diciembre de 2018 al (28) de julio de 2020, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 02 de la Secretaria de Gobierno Nivel Profesional con asignación mensual (\$ 3.233.904.00) adscrito a la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, en una vacancia definitiva, quien a su vez se le reconoce el pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho.

Que para su liquidación se tiene en cuenta los factores salariales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1045 de 1978 y demás normas que regulan la materia.

Del (24) de diciembre de 2018 al (28) de julio de 2020, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONCEPTO	VALORES
DEVENGADOS	
BONIFICACIÓN ANUAL POR SERVICIOS	675.976.00
BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	128.757.00
PRIMA DE VACACIONES	985.685.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.954.644.00
PRIMA DE SERVICIOS ANUAL	127.954.00
INTERESES CESANTIAS	245.851.00
VACACIONES PAGADAS EN DINERO	1.511.383.00
CESANTIAS CONSOLIDADAS	2.048.757.00
DEDUCIDOS	
RETENCIÓN EN LA FUENTE A EMPLEADOS	494.000.00
APORTES A SALUD	27.000.00
APORTES A PENSION	27.000.00
FONDO DE SOLIDARIDAD	37.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	7.094.007.00

SON: SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS MCTE.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 569 DE 2020

Que la Secretaría Administrativa y Financiera, previa revisión de la historia laboral de la señora NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ INFANTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.136.998 realiza y anexa liquidación efectuada por el sistema SYSMAN módulo de Nómina liquidación de prestaciones sociales por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS MCTE (\$ 7.094.007.00)**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ INFANTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.136.998, la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS MCTE (\$ 7.094.007.00)** por concepto de PRESTACIONES SOCIALES de acuerdo a los conceptos y por los valores expresados en los considerandos de la presente Resolución, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición ante el alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los 28 días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO
Profesional Especializado Recurso Humano
Proyectó: PAOLA ANDREA ACOSTA BARRAGAN
Profesional de Apoyo a Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 005819 de 1986, emanada del Instituto de Seguros Sociales “ISS”, se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, al señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 107.815 (Q.E.P.D), no obstante, mediante Resolución No. 000226 de 1998 se transmite el derecho al disfrute de pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

Que las cuotas partes pensionales del exfuncionario anteriormente mencionado, se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Factura N°	Valor	DTF	Valor total
GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA	DEL 01-05-2020 AL 31-05-2020	ISS-00309-20-D	\$ 160.399	\$ 572	\$ 160.971

Que de acuerdo a la factura No. ISS-01873-20 del 05 de junio de 2020, emitida por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, recibida mediante correo electrónico el 17 de julio de 2020, el valor total es de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, responderá por el valor total de la pensión del señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA** (Q.E.P.D), en sustitución de la pensión, a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, correspondiente a la cuota parte pensional a nombre del asegurado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, a favor de **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA** (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía N° 107.815, en sustitución de la pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

ARTÍCULO TERCERO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000817 del 21 de julio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: La cuota parte pensional antes mencionada, debe de ser consignada en la cuenta corriente número 311-084305 del Banco BBVA a nombre del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT N° 800.112.806 y se enviará copia del detalle del pago a los correos electrónicos cartera@fps.gov.co y tesoreria@fps.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaría Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 561 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0354 del 21 de febrero de 2007, emanada de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE ELIAS VARELA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.303.301.

Que la cuota parte pensional del exfuncionario anteriormente mencionado, se encuentra cargada al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de Cobro	Valor Cuota Parte	Valor Total
JOSE ELIAS VARELA TORRES	Del 01-05-2020 al 31-05-2020	20200615472	\$195.840	\$195.840

Que de acuerdo a la cuenta de cobro No. 20200615472 del 1 de junio de 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, recibida mediante correo electrónico el 17 de julio de 2020; el valor total es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$195.840) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad



RESOLUCIÓN No. 561 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en liquidación – PAR, responderá por el valor total de la pensión del señor **JOSE ELIAS VARELA TORRES** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$195.840) MCTE**, a favor de **JOSE ELIAS VARELA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.301, correspondiente a cuota parte pensional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000818 del 21 de julio de 2020 y existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO TERCERO: La cuota parte pensional será girada con cheque a favor de DTN-RECAUDO CUOTAS PARTES Nit N° 899.999.090-2, cuenta corriente No. 110-050-25358-2 del Banco Popular, mediante consignación y se enviará copia del detalle del pago mediante correo electrónico cuotaspertelecom@mintic.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 561 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 565

(Julio 23 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA PÓLIZA DEL CONVENIO ESPECÍFICO SOCIOAMBIENTAL No. 3010344 DE 2017 CON ECOPETROL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 222 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Acacias – Meta, suscribió con Ecopetrol el **Otrosí No. 02, al Convenio Específico Socioambiental No. 3010344** que tiene como objeto **“CONSTRUCCIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS EN LOS BARRIOS: ARAGUANEY Y COMCAJA, UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO SANTA ISABEL, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS PARA HACER EJERCICIO Y JUEGOS INFANTILES PARA LOS PARQUES BIOSALUDABLES EN LOS BARRIOS VILLA DEL PRADO, NUEVA VICTORIA, PRIMAVERA Y LA PALMA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META”**.

Que es necesario ampliar las vigencias de las pólizas dando cumplimiento a lo estipulado en el Otrosí No. 02, del Convenio Específico Socioambiental No. 3010344 de fecha 11 de julio de 2020, que se encuentra amparado con póliza de la aseguradora, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

Que la aseguradora allego cotización No. C0275163 ajustando la vigencia de la póliza de cumplimiento, el valor de la prima deberá consignarse a la cuenta corriente No. 16722270105 del Banco Bancolombia a nombre de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. identificada con el Nit. 860.070.374.

Que el Municipio asumirá el compromiso con cargo al rubro 21120211 denominado Otros Seguros, según Disponibilidad Presupuestal No. 2020000803 del 09 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR UN PAGO a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. Nit. 860.070.374 por valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.817.605,00), por concepto de ampliación de la garantía del Convenio de Socioambiental No. 3010344 de 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacias a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Jennifer S. Laguado Roa – Contratista

Aprobó: Martha Lucia Castro Romero – Secretaria A y F

Revisó: Natalia Pinzón Rivera - Jefe Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 566

(Julio 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA PÓLIZA DEL CONVENIO ESPECÍFICO SOCIOAMBIENTAL No. 8000003442 DE 2017 CON ECOPETROL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 222 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Acacias – Meta, se encuentra liquidando el **Convenio Específico Socioambiental No. 8000003442** que tiene como objeto **“MEJORAMIENTO DE 4 SEDES EDUCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE SEDES UNIÓN, PRIMAVERA, TRIUNFO Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LOMA SEDE SANTA TERESITA, MUNICIPIO DE ACACIAS”**.

Que es necesario ampliar las vigencias de las pólizas dando cumplimiento a lo estipulado en el párrafo primero de la Clausula Decima – Garantías de Cumplimiento, el cual prevé que, *“En caso de que el acre de cierre o balance final del convenio tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía, la **Entidad Ejecutora del Convenio** deberá prorrogarla hasta la terminación del acta de cierre final o balance final, ...”* que se encuentra amparado con póliza de la aseguradora, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

Que la aseguradora allego cotización No. C0273962 ajustando la vigencia de la póliza de cumplimiento, el valor de la prima deberá consignarse a la cuenta corriente No. 16722270105 del Banco Bancolombia a nombre de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. identificada con el Nit. 860.070.374.

Que el Municipio asumirá el compromiso con cargo al rubro 21120211 denominado Otros Seguros, según Disponibilidad Presupuestal No. 2020.CEN.01.000580 del 29 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR UN PAGO a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. Nit. 860.070.374 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$956.321,00), por concepto de ampliación de la garantía del Convenio de Socioambiental No. 8000003442 de 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacias a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Jennifer S. Laguado Roa – Contratista
Aprobó: Martha Lucía Castro Romero – Secretaria A y F
Revisó: Natalia Pinzón Rivera - Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 575 2020

(Julio 29 de 2020)

Por medio del cual se termina un encargo y un nombramiento provisional

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., las leyes 136 de 1994 artículo 91, decreto ley 2400 de 1968, decreto reglamentario 1950 de 1973 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria No. 653, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202020028955 del (14) de (02) de (2020), por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Acacias, convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000003746 del 14 de septiembre de 2018.

Que el artículo 1º de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con la OPEC 65545, PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 03 ubicado en la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Acacias, en la que figura en primer lugar el señor (a) JANETH CRISTINA ACEVEDO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.736.207.

Que mediante Resolución No.488 del 28 de mayo de 2020, se concedió a la señora JANETH CRISTINA ACEVEDO JAIMES ampliación de prórroga hasta el día tres (3) de agosto de 2020, para tomar posesión del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, Grado 03.

Que en la actualidad, el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, Grado 03, se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo realizado por la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ PARADA identificada con cédula de ciudadanía No.21.177.662, según Resolución No. 354 del 25 de marzo del 2020, quien es titular con derechos de carrera del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 02, mientras dure la prórroga otorgada a la señora JANETH CRISTINA ACEVEDO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.736.207 para que tome posesión del cargo para el cual ocupo el primer lugar en la lista de elegibles.

Que a su vez, el puesto ocupado por la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ PARADA, en vista de que se encuentra en encargo temporal por los motivos anteriormente mencionados, y en vista de que no podía quedar sin ocupar dicho cargo que ostentaba la señora en mención; se hizo estrictamente necesario realizar nombramiento por medio de la Resolución N° 411 de 2020 de carácter provisional a la señora LEIDY KATHERINE CORDERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.116.917 de Acacias, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 02, mientras dura el Encargo de la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ PARADA, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 03 ubicado en la Secretaría de Salud.

Que en mérito de lo expuesto,



Continuación Resolución No. 575 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado a partir del tres (3) de agosto de 2020 el encargo otorgado a la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ PARADA identificada con cédula de ciudadanía No.21.177.662, en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, Grado 03, por consiguiente deberá asumir el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 02 del cual ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado a partir del tres (3) de agosto de 2020 el nombramiento provisional de la señora LEIDY KATHERINE CORDERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.116.917 de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de la presente Resolución a las señoras ADRIANA MARIA HERNANDEZ PARADA identificada con cédula de ciudadanía No.21.177.662 y a la señora LEIDY KATHERINE CORDERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.116.917 de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS
Profesional Especializado de Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 574 2020

(Julio 29 de 2020)

Por medio del cual se Acepta una Renuncia

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias,
Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., las leyes 136 de 1994 artículo 91,
decreto ley 2400 de 1968, decreto reglamentario 1950 de 1973 y

CONSIDERANDO

Que la Señora **CECILIA MELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.186 expedida en Acacias Meta, es titular del Cargo de SECRETARIA, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, desde el 7 de enero de 1987 y ostenta derechos de Carrera Administrativa en ese cargo.

Que la señora **CECILIA MELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.186 expedida en Acacias Meta, fue nombrada con carácter de encargo mediante Resolución No.023 del 19 de enero de 2015 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional de la Administración Central del Municipio de Acacias.

Que la señora **CECILIA MELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.186 de Acacias, radicó renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 01 y al Encargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, a partir del 2 de agosto de 2020, mediante oficio radicado el 24 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CECILIA MELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.186 expedida en Acacias Meta, al cargo que viene desempeñando como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 01 Nivel Profesional adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía de Acacias, en encargo y al cargo SECRETARIA, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial por ser la titular del empleo de Carrera Administrativa, la cual se hará efectiva desde del 2 de agosto de 2020 a las 24:00 horas.



Continuación Resolución No. 574 del 29 de julio de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente Resolución a la señora **CECILIA MELO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.186 expedida en Acacías Meta

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacías.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS L.

Profesional Especializado de Recursos Humanos

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICÓ A LA SEÑORA CECILIA MELO GARCIA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 21175.185.186 DE ACACÍAS DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ENTREGÁNDOLE COPIA Y HACIÉNDOLE SABER QUE CONTRA EL NO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:



RESOLUCIÓN No. 572 DE 2020

(29 de julio de 2020)

Por medio del cual se Acepta una Renuncia a un nombramiento provisional

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto Reglamentario 1950 de 1973 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOHN JAIRO RESTREPO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No.17.419.400 de Acacias - Meta fue nombrado con carácter provisional mediante Resolución No.118 del 2 de febrero de 2015, para desempeñar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 05, NIVEL PROFESIONAL y posesionado según Acta No. 081 del 2 de febrero de 2015.

Que el señor JOHN JAIRO RESTREPO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No.17.419.400 de Acacias - Meta, el día 28 de julio de 2020 radicó renuncia al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 05, NIVEL PROFESIONAL, para hacerla efectiva a partir del día 31 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el **JOHN JAIRO RESTREPO LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.419.400 de Acacias – Meta, al cargo que viene desempeñando como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 05, NIVEL PROFESIONAL, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía de Acacias, la cual se hará efectiva desde 24:00 horas del día 31 de julio de 2020.



Continuación Resolución No. 572 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente Resolución al señor JOHN JAIRO RESTREPO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No.17.419.400 de Acacias – Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintinueve (29) días del mes de julio 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: NATALIA E. PINZÓN RIVERA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO
Profesional Especializado de Recurso Humano

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICÓ A EL SEÑOR JOHN JAIRO RESTREPO LADINO IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.17.419.400 DE ACACIAS, DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ENTREGÁNDOLE COPIA Y HACIÉNDOLE SABER QUE CONTRA EL NO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



**RESOLUCIÓN N°542
(03 de Julio de 2020)**

**“POR LA CUAL DESIGNAN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 285 DEL 19 DE JUNIO DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y EL HOSPITAL MUNICIPAL DE
ACACÍAS - META”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No.734 del 2012, Decreto No. 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Acacías en el marco del Plan de Desarrollo “Acacías Camino de Oportunidad” 2020 -2023, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 520 de 31 mayo de 2020, en el eje estratégico 2°, Acacías Camina hacia la Equidad y el Desarrollo Social, en el programa Acacías camina hacia el acceso y la calidad de la salud, busca desarrollar capacidades de inspección, vigilancia y control de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el marco de las competencias Municipales.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, aprobado mediante Resolución No. 1841 de 2013, busca la reducción de la inequidad en salud.

Que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Salud Municipal, radicó y viabilizó en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del proyecto denominado: “Implementación de las Estrategias de Salud Pública en el Municipio de Acacías”; con registro en Banco de Programas y Proyectos No. 2020500060005, para su ejecución durante el año 2020, el cual se encuentra priorizado en el Plan Operativo Anual de Inversiones vigencia 2020.

Que el Municipio de Acacías celebró el Contrato Interadministrativo No. 285 de fecha 19 de junio de 2020 con la E.S.E. Hospital Municipal de Acacías - Meta, cuyo objeto es “Ejecución de Acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del Municipio de Acacías – Meta; Vigencia 2020”.



Que la cláusula octava numeral 39 de las obligaciones específicas señaladas en el Contrato Interadministrativo No. 285 del día 19 de junio de 2020 prevé presentar cronograma mensual de ejecución de todo el proyecto, así como equipos o frentes de trabajo (personal que ejecutará las actividades), todo lo cual será verificado por el Supervisor y aprobado por el Comité Técnico.

Que el día diecinueve (19) de junio de 2020 se firmó Acta de Inicio del citado contrato, dando cumplimiento a la cláusula quinta del Contrato Interadministrativo No. 285, situaciones previstas conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”, y el Artículo 211 “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos Actos o Resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los Actos de los delegatarios”.

Que en concordancia con el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, “Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante Acto de Delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, situación por la cual se procede mediante el presente Acto a delegar dos (2) representantes del Municipio para conformar el Comité Técnico para el Contrato Interadministrativo No. 285 de fecha 19 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Técnico en cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta y octava numeral 39, para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 285 del día 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar como miembros del Comité Técnico del Contrato Interadministrativo No. 285 del día 19 de junio de 2020, al Secretario (a) de Salud Municipal, al profesional especializado que ejerce la coordinación de Salud Pública y al



Gerente del Hospital Municipal ESE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

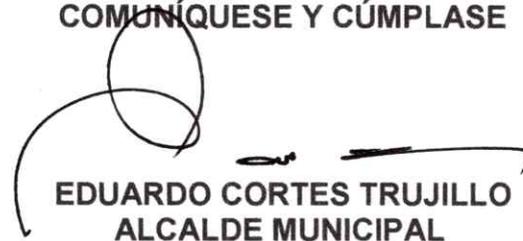
ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Comité Técnico cumplir las siguientes funciones:

1. Adoptar los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
2. Estudiar y proponer al supervisor del contrato interadministrativo sobre las modificaciones, adiciones y aclaraciones que requiera el contrato.
3. Analizar y/o aprobar otros aspectos que conduzcan a la buena ejecución del contrato.
4. El comité se reunirá con una periodicidad mensual con el ánimo de revisar, verificar y hacer seguimiento a las condiciones del contrato.
5. De cada reunión se levantará un acta donde consten los hallazgos del contrato producto del seguimiento y los compromisos de las partes.
6. El comité acompaña a las partes a la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto contractual.
7. El comité velará por el cumplimiento del contrato y todo su proceso de ejecución se entiende, que no permitirá la exigencia de aspectos o criterios que no hayan sido establecidos en su forma previa y contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Acacías, a los (03) tres días del mes de julio de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTES TRUJILLO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: María Dolores Rivera B 
Profesional Especializado

Aprobó Yaneth Benítez Celis 
Secretaria de Salud

Revisó: Viviana Vega Mora 
Profesional Especializado Secretaria de Salud

Aprobó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera 
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



RESOLUCIÓN No. 562
(23 de Julio del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA
EL PAGO A LAS EPS-S SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL REGIMEN
SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, y legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Artículo 91 de la Ley 136 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, El Decreto 971 del 31 de marzo de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 2353 de 2015, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé que: “El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.

Que el Artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, estableció “Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el Artículo 217 de la Ley 100 de 1993...”

Que el Decreto Nacional 4962 de 2011 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, tiene por objeto en el artículo 1°, establecer las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotora de Salud cuando corresponda.

Que a su vez el Artículo 2° ibídem, prevé el Recaudo y Giro de los Recursos. Los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA - Fosyga, así:

1. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda, se girarán por la Nación dentro del término establecido en el Artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Los recursos distribuidos por ETESA en liquidación o la entidad que haga sus veces, que deben concurrir en la financiación del Régimen Subsidiado se girarán por parte de dicha entidad, acorde con lo definido en el Decreto 1659 de 2002 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Los recursos de esfuerzo propio que las entidades territoriales deban destinar para la financiación del Régimen Subsidiado podrán ser girados al Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidan los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. Los recursos de que trata este Artículo se girarán directamente hasta la concurrencia de los mismos, a las entidades promotoras de salud en nombre de las entidades territoriales y a las instituciones prestadoras de servicios de salud cuando corresponda, de acuerdo con el mecanismo de giro definido en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 del mismo año.

Que el Artículo 7° del Decreto Nacional 971 de 2011, Modificado por el Art. 1 del Decreto Nacional 3830 de 2011 prevé: "Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales".

La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Si la Entidad Territorial o el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) como responsables de la actualización de la información de afiliación al Régimen Subsidiado de la población carcelaria, no realizan la validación de la Base de Datos Única de Afiliados dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, realizará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información del último corte disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que por omisión, inexactitud o reporte inoportuno correspondan



a las Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud o al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Parágrafo 2°. Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del 1° de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un año después de la generación de las mismas".

El giro de los recursos se realizará, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a las entidades territoriales respecto del pago oportuno de los recursos de esfuerzo propio que están obligadas a destinar para garantizar la financiación integral de la afiliación al Régimen Subsidiado...)"

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió una Nota Externa 211489 de 2013, en el cual establece que a partir del mes de octubre de 2013, los recursos transferidos por COLJUEGOS que deban concurrir a la financiación de régimen subsidiado de salud de conformidad a lo establecido con el Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, fueron girados por dicha entidad al Mecanismo de Recaudo de Giro. En este contexto, se procedió a incorporar los recursos en la Liquidación Mensual de Afiliados como fuente de esfuerzo propio Municipal sin Situación de Fondos.

Que las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de coljuegos (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1429 de 2016, Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES- y se dictan otras disposiciones; Acto Administrativo que prevé: En su Artículo 2: objeto La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio expidió la Resolución N° 001 del 2 de Enero de 2020 por medio de la cual se realiza un compromiso presupuestal en el Municipio de Acacias - Meta y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto municipal de los recursos del régimen subsidiado".

Que la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N 2020.CEN.01.000001 de fecha 2 de enero de 2020, donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia de Enero a Diciembre de 2020, Así:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
24011101/260	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/SGP SALUD ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	11.248.940.685.00
24011101/600	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/FOSYGA	15.021.508.248.00



24011101/630	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/COLJUEGOS	713.352.159.00
24011101/510	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	2.791.064.762.00
	TOTAL	29.774.865.854.00

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacias la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar sin situación de fondos, ordenando para el mes de **JULIO de 2020** la siguiente publicación:

**PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)
JULIO DE 2020.**

NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES	COLJUEGOS	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES	TOTAL LMA
						MUNICIPAL		
CAJACOPI ATLANTICO	230,244.18	88,976.88	141,267.30	47,022.53	88,881.68	59.76	5,303.33	141,267.30
SALUD TOTAL	135,167,063.97	8,687,935.82	126,479,128.15	42,100,109.50	79,577,344.83	53,501.41	4,748,172.41	126,479,128.15
SANITAS E.P.S. S.A.	26,595,756.44	1,572,433.20	25,023,323.24	8,329,316.18	15,744,017.62	10,585.01	939,404.43	25,023,323.24
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	335,887.80	0.00	335,887.80	111,804.32	211,331.78	142.08	12,609.62	335,887.80
E.P.S. FAMISANAR LTDA.	83,484,866.00	6,436,933.34	77,047,932.66	25,646,337.46	48,476,535.18	32,591.73	2,892,468.29	77,047,932.66
CAPITAL SALUD	1,597,265,676.59	24,604,595.14	1,572,661,081.45	523,479,286.32	989,477,038.74	665,244.81	59,039,511.58	1,572,661,081.45
LA NUEVA EPS S.A.	99,251,899.47	6,502,690.92	92,749,208.55	30,872,697.28	58,355,365.51	39,233.46	3,481,912.30	92,749,208.55
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.	431,531,582.00	16,062,363.53	415,469,218.47	138,293,960.82	261,402,317.91	175,745.90	15,597,193.84	415,469,218.47
MEDIMAS MOV	630,298,691.25	46,187,583.16	584,111,108.09	194,428,456.07	367,507,364.65	247,082.41	21,928,204.96	584,111,108.09
EMSSANAR	319,636.80	0.00	319,636.80	106,394.98	201,107.08	135.21	11,999.53	319,636.80
COMPARTA	441,759,988.89	10,004,174.38	431,755,814.51	143,715,151.54	271,649,416.29	182,635.23	16,208,611.45	431,755,814.51

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a las EPS-S que operan en el Municipio según la liquidación mensual de afiliados publicada en la página de SFTP y página del Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (**ADRES**), por la suma de **tres mil trescientos veintiséis millones noventa y tres mil seiscientos siete pesos con dos centavos. (\$3.326.093.607,02)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:



NOMBRE EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES	COLJUEGOS	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES	TOTAL LMA
			MUNICIPAL		
CAJACOPI ATLANTICO	47,022.53	88,881.68	59.76	5,303.33	141,267.30
SALUD TOTAL	42,100,109.50	79,577,344.83	53,501.41	4,748,172.41	126,479,128.15
SANITAS E.P.S. S.A.	8,329,316.18	15,744,017.62	10,585.01	939,404.43	25,023,323.24
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	111,804.32	211,331.78	142.08	12,609.62	335,887.80
E.P.S. FAMISANAR LTDA.	25,646,337.46	48,476,535.18	32,591.73	2,892,468.29	77,047,932.66
CAPITAL SALUD	523,479,286.32	989,477,038.74	665,244.81	59,039,511.58	1,572,661,081.45
LA NUEVA EPS S.A.	30,872,697.28	58,355,365.51	39,233.46	3,481,912.30	92,749,208.55
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.	138,293,960.82	261,402,317.91	175,745.90	15,597,193.84	415,469,218.47
MEDIMAS MOV	194,428,456.07	367,507,364.65	247,082.41	21,928,204.96	584,111,108.09
EMSSANAR	106,394.98	201,107.08	135.21	11,999.53	319,636.80
COMPARTA	143,715,151.54	271,649,416.29	182,635.23	16,208,611.45	431,755,814.51
TOTAL					3,326,093,607.02

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacias, según el monto estimado de recursos 2020, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y financiera para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Municipio de Acacias (Meta), a los 23 días del mes de Julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Aprobó: Yaneth Benítez Celis
Secretaria Municipal de Salud

Revisó Natalia Esperanza Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica

Revisó Viviana Vega Vásquez
Profesional Especializado

Proyecto: Yudy Milena Rodríguez Garzón
Profesional Universitario





LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - JULIO 2020

MES	DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA	RECURSOS CON CARGO A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	230,244.18	88,976.88	141,267.30	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS02	SALUD TOTAL	135,167,063.97	8,687,935.82	126,479,128.15	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	26,595,756.44	1,572,433.20	25,023,323.24	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS10	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	335,887.80	0.00	335,887.80	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS17	E.P.S. FAMILISANAR LTDA.	83,484,866.00	6,436,933.34	77,047,932.66	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS34	CAPITAL SALUD	1,597,265,676.59	24,604,595.14	1,572,661,081.45	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	99,251,899.47	6,502,690.92	92,749,208.55	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS41	NUOVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.	431,531,582.00	16,062,363.53	415,469,218.47	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS44	MEDIMAS MOV	630,298,691.25	46,187,583.16	584,111,108.09	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	ESS118	EMSSANAR	319,636.80	0.00	319,636.80	0.00
01/07/2020	50006	META	ACACIAS	ESS133	COMPARTA	441,759,988.89	10,004,174.38	431,755,814.51	0.00

RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES	RECURSOS ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES		COLIJEGOS		FONPET		
		ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTAL	ESFUERZO PROPIO MUNICIPAL	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL	M - EXCEDENTES FONPET - ART. 147 DE 2015
47,022.53	88,881.68	0.00	0.00	59.76	0.00	0.00	0.00	0.00
42,100,109.50	79,577,344.83	0.00	0.00	53,501.41	0.00	0.00	0.00	0.00
8,329,316.18	15,744,017.62	0.00	0.00	10,585.01	0.00	0.00	0.00	0.00
111,804.32	211,331.78	0.00	0.00	142.08	0.00	0.00	0.00	0.00
25,646,337.46	48,476,535.18	0.00	0.00	32,591.73	0.00	0.00	0.00	0.00
523,479,286.32	989,477,038.74	0.00	0.00	665,244.81	0.00	0.00	0.00	0.00
30,872,697.28	58,355,365.51	0.00	0.00	39,233.46	0.00	0.00	0.00	0.00
138,293,960.82	261,402,317.91	0.00	0.00	175,745.90	0.00	0.00	0.00	0.00
194,428,456.07	367,507,364.65	0.00	0.00	247,082.41	0.00	0.00	0.00	0.00
106,394.98	201,107.08	0.00	0.00	135.21	0.00	0.00	0.00	0.00
143,715,151.54	271,649,416.29	0.00	0.00	182,635.23	0.00	0.00	0.00	0.00
1,107,130,537.00	2,092,690,721.27	0.00	0.00	1,406,957.00	0.00	0.00	0.00	0.00

D - EXCEDENTES FONPET - ART. 147 DE 2015	D - 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) EXTRANJERO	D - REND. 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) EXTRANJERA	D - 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) NACIONAL	D - REND. 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) NACIONAL	D - AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CIGARRILLOS - LEY 1819 DE 2016 EXTRANJERO	D - REND. AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CIGARRILLOS - LEY 1819 DE 2016 EXTRANJERO	D - AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CIGARRILLOS - LEY 1819 DE 2016 NACIONAL
0.00	5.23	0.00	915.71	0.00	184.31	0.00	0.00
0.00	4,680.36	0.00	819,849.73	0.00	165,018.03	0.00	0.00
0.00	925.99	0.00	162,703.56	0.00	32,648.07	0.00	0.00
0.00	12.43	0.00	2,177.26	0.00	438.23	0.00	0.00
0.00	2,851.16	0.00	499,432.03	0.00	100,524.87	0.00	0.00
0.00	58,196.28	0.00	10,194,138.66	0.00	2,051,859.74	0.00	0.00
0.00	3,432.18	0.00	601,209.19	0.00	121,010.41	0.00	0.00
0.00	15,374.43	0.00	2,693,110.98	0.00	542,065.02	0.00	0.00
0.00	21,615.02	0.00	3,786,263.74	0.00	762,093.04	0.00	0.00
0.00	11.83	0.00	2,071.92	0.00	417.03	0.00	0.00
0.00	15,977.11	0.00	2,798,682.24	0.00	563,314.23	0.00	0.00
0.00	123,082.00	0.00	21,560,055.00	0.00	4,339,573.00	0.00	0.00

D - REND. AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CIGARRILLOS - LEY 1819 DE 2016 NACIONAL	D - COMPONENTE ESPECIFICO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO - LEY 1819 DE 2016 FXTRANSIFERO	D - COMPONENTE ESPECIFICO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO - LEY 1819 DE 2016 NACIONAL	D - COMPONENTE ESPECIFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO - LEY 1819 DE 2016 NACIONAL	D - REND. COMPONENTE CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO - LEY 1819 DE 2016 NACIONAL	D - DERECHOS DE EXPLOTACION DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE - DEPTAL	D - REND. DERECHOS DE EXPLOTACION DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE - DEPTAL
0.00	3,553.10	0.00	0.00	0.00	304.17	0.00
0.00	3,181,156.25	0.00	0.00	0.00	272,329.72	0.00
0.00	629,377.37	0.00	0.00	0.00	53,879.20	0.00
0.00	8,448.13	0.00	0.00	0.00	723.22	0.00
0.00	1,937,881.10	0.00	0.00	0.00	165,896.48	0.00
0.00	39,554,989.75	0.00	0.00	0.00	3,386,189.91	0.00
0.00	2,332,793.78	0.00	0.00	0.00	199,703.83	0.00
0.00	10,449,728.09	0.00	0.00	0.00	894,571.43	0.00
0.00	14,691,346.51	0.00	0.00	0.00	1,257,684.29	0.00
0.00	8,039.38	0.00	0.00	0.00	688.23	0.00
0.00	10,859,362.53	0.00	0.00	0.00	929,639.07	0.00
0.00	83,656,676.00	0.00	0.00	0.00	7,161,609.55	0.00

D - IMPUESTO A GANADORES - DEPTAL	D - REND. IMPUESTO A GANADORES - DEPTAL	D - IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS EXTRANJERO	D - REND. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS EXTRANJERO	D - REND. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONAL	D - REND. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONAL	D - REND. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS NACIONAL	D - IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS - DEPTAL	D - REND. IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS - DEPTAL	D - IVA LICORES VINOS APERITIVOS
23.00	0.00	41.62	0.00	124.63	0.00	20.51	0.00	0.00	0.00
20,590.65	0.00	37,263.03	0.00	111,579.27	0.00	18,359.10	0.00	0.00	0.00
4,073.77	0.00	7,372.32	0.00	22,075.45	0.00	3,632.27	0.00	0.00	0.00
54.68	0.00	98.96	0.00	296.32	0.00	48.76	0.00	0.00	0.00
12,543.31	0.00	22,699.71	0.00	67,971.31	0.00	11,183.91	0.00	0.00	0.00
256,027.31	0.00	463,334.24	0.00	1,387,393.99	0.00	228,279.92	0.00	0.00	0.00
15,099.46	0.00	27,325.59	0.00	81,822.90	0.00	13,463.03	0.00	0.00	0.00
67,637.88	0.00	122,404.70	0.00	366,524.93	0.00	60,307.51	0.00	0.00	0.00
95,092.58	0.00	172,089.64	0.00	515,299.99	0.00	84,786.76	0.00	0.00	0.00
52.04	0.00	94.17	0.00	281.98	0.00	46.40	0.00	0.00	0.00
70,289.32	0.00	127,203.03	0.00	380,892.89	0.00	62,671.60	0.00	0.00	0.00
541,484.00	0.00	979,927.00	0.00	2,934,263.68	0.00	482,799.76	0.00	0.00	0.00

D - RT COLIJUEGOS - JUEGOS NOVEDOSOS SUPERASTRO		D - MONOPOLIO REENTISTICO LICORES DESTILADOS DERECHOS DE EXPLOTACION F		TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES	M - 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) EXTRANJERO	M - REND. 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) EXTRANJERA	M - 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) NACIONAL	M - REND. 8 PUNTOS DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA (IVA DEL 8% CERVEZA) NACIONAL	M - AD VALOREM DE IMPUESTO AL CIGARRILLOS - LEY 18. DE 2016 EXTRANJERO
0.00	0.00	0.00	0.00	5,303.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	4,748,172.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	939,404.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	12,609.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	2,892,468.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	59,039,511.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	3,481,912.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	15,597,193.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	21,928,204.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	11,999.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	16,208,611.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	124,865,391.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

M - MONOPOLIO RENTISTICO LICORES DESTILADOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PRODUCCIÓN E INTRADUCCIÓN							TOTAL MUNICIPAL GIRADO POR ADBRES	SGP CON DESTINO AL FONPET - EXCEPCIONAL	TOTAL LMA
M - RT COLIJUEGOS - DEPORTIVAS	M - RT COLIJUEGOS - INTERNET	M - RT COLIJUEGOS - JUEGOS NOVEDOSOS OTROS	M - RT COLIJUEGOS - JUEGOS NOVEDOSOS SUPERASTRO	M - LOTTO EN LÍNEA	M - MONOPOLIO RENTISTICO LICORES DESTILADOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PRODUCCIÓN E INTRADUCCIÓN	TOTAL MUNICIPAL GIRADO POR ADBRES	SGP CON DESTINO AL FONPET - EXCEPCIONAL	TOTAL LMA	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,267.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,479,128.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,023,323.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,887.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,047,932.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,572,661,081.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,749,208.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,469,218.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,111,108.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,636.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	431,755,814.1	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,326,093,607.1	

RESOLUCIÓN N° 539
(3 Julio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACACÍAS- META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de las facultades establecidas en la Constitución y la Ley en especial lo previsto en los artículos 315, 369 de la Constitución Nacional, el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 Modificado por el art. 10 de la Ley 689 de 2001 y artículo 15 literal b del Decreto 1429 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 369 prevé que *“La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios”*.

Que el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001 en desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, prevé que en todos los municipios deberán existir *“Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliario”* compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno (1) o más de los servicios públicos a los que se refiere esta ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios”.

Que el artículo 15 literal b del Decreto 1429 de 1995 indica que le corresponde a los Alcaldes Municipales reconocer a los comités que soliciten su respectiva inscripción, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el decreto citado anteriormente.

Que mediante volantes informativos y carteles se convocó a los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de los servicios públicos domiciliarios a la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Acacías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1429 de 1995.

Que mediante asamblea de usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Acacías, realizada el día cinco (5) de Noviembre del año 2019, en la calle 15 No 21-08 Barrio Cooperativo del Municipio de Acacías, bajo el acta N° 01 de 2019, se eligió:



1000-45

1. Miembros principales y suplentes que conforman el COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META. Quedando de la siguiente manera: Cuarenta y nueve (49) Miembros Principales y Seis (06) Miembros Suplentes. Decisión tomada por Unanimidad.
2. Que el COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, por unanimidad eligió como Vocal de Control del Comité al señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ para la vigilancia de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, por unanimidad eligió como Miembros de Junta Directiva Un (01) Secretario, Un (01) Fiscal, Un (01) Tesorero Un (01) Vocal y Dos (02) Veedores.

Que el objeto del Comité es vigilar los Servicios Públicos Domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, prestado por las siguientes entidades: ESPA E.S.P. remitiendo la solicitud de inscripción y reconocimiento del Comité documento en el cual consta la convocatoria a la asamblea constitutiva en los términos del artículo 2° del Decreto 1429 de 1995; acta N° 1 de constitución del 5 Noviembre de 2019; reglamento en los términos establecidos en el artículo 8 literal d) del Decreto 1429 de 1995 y registro de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales.

Que en desarrollo de tales disposiciones legales, el Alcalde Municipal atendió y estudió la petición formulada por el señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.813, quien solicitó la Inscripción y el Reconocimiento del "COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESARROLLADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA" (Acueducto, Alcantarillado, Aseo)", y ordenar la inscripción de su Junta Directiva, en el respectivo registro que lleva la Alcaldía Municipal.

Que revisada la documentación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 1429 de 1995, reúne los requisitos para acceder a la petición en la vigilancia de las entidades que menciona el reglamento.

Que con fundamento en lo expuesto, es procedente acceder al reconocimiento del denominado "COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESARROLLADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA", (Acueducto, Alcantarillado y Aseo), ordenar la inscripción de su Junta Directiva, en el registro ante la alcaldía Municipal de Acacias – Meta.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al "COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", (Acueducto,



1000-45

Alcantarillado y Aseo)", y ordenar la inscripción de su Junta Directiva, en el respectivo registro que lleva la Alcaldía Municipal, conforme a la solicitud impetrada por el señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.410.813, cuyo objeto es constituir un comité de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios según convocatoria realizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la Junta Directiva y el Vocal de Control Social para un periodo de dos (2) años, la cual está integrada así:

Secretario	Jeinny Alexandra Gutierrez	C.C. 1.121.872.089
Tesorero	Orlando Rojas	C.C. 17.413.475
Fiscal	Jairo Beltran	C.C. 19.394.233
Vocal de Control	Jose del Carmen Ortiz Rodriguez	C.C. 17.410.813
Veedor 1	Campo Elias Camacho	C.C. 17.411.356
Veedor 2	Yaneth Cubides	C.C. 40.428.122

PARÁGRAFO: Conforme al el art. 10 de la Ley 689 de 2001 que modificó el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, el periodo de los miembros del comité será de dos (2) años y del Vocal de Control Social, pero podrá continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice nueva elección de acuerdo a lo estipulado en la norma citada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la comunicación de lo dispuesto en el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., en la Jurisdicción del Municipio de Acacias- Meta, para la inscripción del respectivo comité.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias - Meta, a los Tres (03) días del mes de Julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: J. Nustes



RESOLUCIÓN No. 532 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 09181 del 10 noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales y se hacen otras declaraciones, con fundamento en el expediente EJC No. 1013 de 1992, al señor **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

Que mediante Resolución No. 12227 del 16 de noviembre de 1994, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente FAC No. 1693 de 1994, al señor **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049.

Que las cuotas partes pensionales de los exfuncionarios anteriormente mencionados se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de marzo al 31 de marzo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de cobro	Valor	Valor total
JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA	01/03/2020 AL	015321	\$ 210.915	\$ 210.915
LUIS FERNAN ISAZA HENAO	31/03/2020		\$ 170.699	\$ 170.699
			TOTAL	\$ 381.614

RESOLUCIÓN No. 532 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

De acuerdo a la cuenta de cobro No. 015321 del 31 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, recibida mediante correo electrónico el 24 de junio de 2020, el valor total es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$381.614) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, responderá por el valor total de las pensiones de los señores **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA** y **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$381.614) MCTE**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$210.915) MCTE**, a favor de **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$170.699) MCTE**, a favor de **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049



RESOLUCIÓN No. 532 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO CUARTO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000788 del 30 de junio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas, serán giradas a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Nit No. 899.999.003-1, en la cuenta corriente No. 310-00880-0 del Banco BBVA y se enviará copia del detalle de pago a la Avenida el Dorado Carrera 54 No. 26-25 primer piso oficina 101, o al correo electrónico cuotaspartespensionales@mindefensa.gov.co y/o sandra.lasprilla@mindefensa.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaria Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo

RESOLUCIÓN No. 533 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P. y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 09181 del 10 noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales y se hacen otras declaraciones, con fundamento en el expediente EJC No. 1013 de 1992, al señor **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

Que mediante Resolución No. 12227 del 16 de noviembre de 1994, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente FAC No. 1693 de 1994, al señor **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049.

Que las cuotas partes pensionales de los exfuncionarios anteriormente mencionados se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de cobro	Valor	Intereses	Valor total
JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA	01/05/2020 al	015484	\$ 210.915	\$ 1.567	\$ 212.482
LUIS FERNAN ISAZA HENAO	31/05/2020		\$ 170.699	\$ 1.268	\$ 171.967
TOTAL					\$ 384.449



RESOLUCIÓN No. 533 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

De acuerdo a la cuenta de cobro No. 015484 del 29 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, radicada en la ventanilla única de correspondencia el 19 de junio de 2020, el valor total es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$384.449) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, responderá por el valor total de las pensiones de los señores **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA** y **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$384.449) MCTE**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$212.482) MCTE**, a favor de **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$171.967) MCTE**, a favor de **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049



RESOLUCIÓN No. 533 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO CUARTO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000784 del 30 de junio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas, serán giradas a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Nit No. 899.999.003-1, en la cuenta corriente No. 310-00880-0 del Banco BBVA y se enviará copia del detalle de pago a la Avenida el Dorado Carrera 54 No. 26-25 primer piso oficina 101, o al correo electrónico cuotaspartespensionales@mindefensa.gov.co y/o sandra.lasprilla@mindefensa.gov.co.

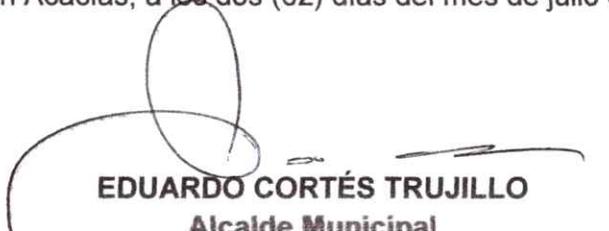
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaría Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

ARTICLE 10
Faint, illegible text in the middle section of the page.

ARTICLE 11
Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

RESOLUCIÓN No. 534 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, responderá por el valor total de la pensión del señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA (Q.E.P.D)**, en sustitución de la pensión, a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$160.985) MCTE**, correspondiente a la cuota parte pensional a nombre del asegurado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$160.985) MCTE**, a favor de **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA (Q.E.P.D)**, con cédula de ciudadanía N° 107.815, en sustitución de la pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

ARTÍCULO TERCERO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000786 del 30 de junio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: La cuota parte pensional antes mencionada, debe de ser consignada en la cuenta corriente número 311-084305 del Banco BBVA a nombre del FONDO PASIVO SOCIAL



RESOLUCIÓN No. 534 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 005819 de 1986, emanada del Instituto de Seguros Sociales "ISS", se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, al señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 107.815 (Q.E.P.D), no obstante, mediante Resolución No. 000226 de 1998 se transmite el derecho al disfrute de pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

Que la cuota parte pensional del exfuncionario anteriormente mencionado, se encuentran cargada al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de abril al 30 de abril de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Factura N°	Valor	DTF	Valor total
GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA	01/04/2020 AL 30/042020	ISS-01873-20	\$ 160.399	\$ 586	\$ 160.985

Que de acuerdo a la factura No. ISS-01873-20 del 19 de mayo de 2020, emitida por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, recibida mediante correo electrónico el 26 de junio de 2020, el valor total es de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$160.985) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de



RESOLUCIÓN No. 534 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT N° 800.112.806 y se enviará copia del detalle del pago a los correos electrónicos cartera@fps.gov.co y tesoreria@fps.gov.co.

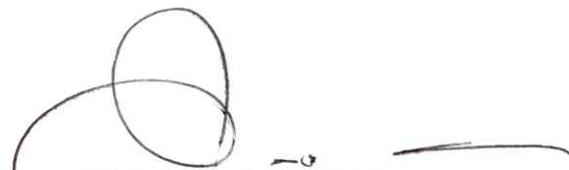
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaria Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 535 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1097 del 12 de noviembre de 1997, emanada de la Gobernación del Guaviare, se reconoce y se ordena pagar una Pensión de Jubilación, al señor **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.161.381.

Que la cuota parte pensional del exfuncionario anteriormente mencionado, se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de cobro	Valor	DTF	Valor total
JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ	DEL 01/10/2019 AL 30/04/2020	02/2020	\$1.046.786	\$4.380	\$1.051.166

De acuerdo a la cuenta de cobro No. 02/2020 del 9 de junio de 2020, emitida por la Gobernación del Guaviare, radicada en la ventanilla única de correspondencia el 30 de junio de 2020, el valor total es de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.051.166) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de



RESOLUCIÓN No. 535 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora".

Que la Gobernación del Guaviare, responderá por el valor total de la pensión del señor **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.051.166) MCTE**, correspondiente a la cuota parte pensional a nombre del asegurado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.051.166) MCTE**, a favor de **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.161.381.

ARTÍCULO TERCERO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000785 del 30 de junio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas serán giradas a favor de la GOBERNACIÓN DEL CUAVIARE, Nit 800.103.196-1, a la cuenta corriente 110-054-02558-0, denominada FONDO DE PENSIONES - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, del Banco Popular y remitir copia de la consignación y demás documentos soportes de pago al correo pensiones@guaviare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaria Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.



RESOLUCIÓN No. 535 DE 2020

(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaría Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



100
100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

RESOLUCIÓN No. 536 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P. y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0146 de 1998, emanada del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República “FONPRECON”, se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, al señor **LUÍS ENRIQUE JARA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 483.958.

Que mediante Resolución No. 0132 de 2003, emanada del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República “FONPRECON”, se da cumplimiento al fallo de tutela del 29 de enero de 2003, del Juzgado 17 de familia de Bogotá, radicado No. 1294/1999, donde se reconoce pensión mensual vitalicia, al señor **LUÍS ENRIQUE SASTOQUE RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 469.141 (Q.E.P.D), no obstante mediante Resolución No. 1094 de 2006 se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes a la señora **ANA BEATRÍZ ROMERO DE SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.170.923.

Que las cuotas partes pensionales de los exfuncionarios anteriormente mencionados se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de Cobro	Valor Total
LUÍS ENRIQUE JARA GARCÍA	01/05/2020 AL	FM0000193696	\$ 1.141.474
LUÍS ENRIQUE SASTOQUE RUÍZ	31/05/2020	FM0000193697	\$ 731.089
TOTAL			\$ 1.872.563



RESOLUCIÓN No. 536 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

Que de acuerdo a las cuentas de cobro No. FM0000193696 y FM0000193697 del 17 de junio de 2020, emitidas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON", recibidas mediante correo electrónico el 30 de junio de 2020, el valor total es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.872.563,00) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora".

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON", responderá por el valor total de las pensiones del señor **LUÍS ENRIQUE JARA GARCÍA** y el señor **LUÍS ENRIQUE SASTOQUE RUÍZ (Q.E.P.D)** en sustitución de la pensión a la señora **ANA BEATRÍZ ROMERO DE SASTOQUE**, y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.872.563) MCTE**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.141.474) MCTE** a favor de **LUÍS ENRIQUE JARA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 483.958.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$731.089) MCTE** a favor de **LUÍS ENRIQUE SASTOQUE RUÍZ, (Q.E.P.D)** con cédula de ciudadanía No. 469.141, en



RESOLUCIÓN No. 536 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

sustitución de la pensión a la señora **ANA BEATRÍZ ROMERO DE SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.170.923.

ARTÍCULO CUARTO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000787 de fecha 30 de junio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas, deben de ser consignadas en la cuenta corriente número 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, “FONPRECON” NIT No. 899.999.734-7 y se enviará copia del detalle del pago a la carrera 10 N° 24-55 piso 2 Bogotá DC, o mediante correo electrónico cartera@fonprecon.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaria Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No.544
(06 DE JULIO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo OPEC No. 65535 Profesional Especializado Código 222 grado 03 Nivel Profesional en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. 20202230028515 del 14 de febrero de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera del Municipio de Acacias que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2018000003746 del 14 de septiembre de 2018.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 27 de febrero de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió comunicado al señor Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, mediante oficio No. 20202230232861 del 27 de febrero de 2020 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.152.635, se ubicó en el primer lugar en la OPEC No. 65535 y fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No.265 del 06 de marzo de 2020.

Que el señor JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.152.635, mediante comunicado del 24 de marzo solicita prorroga a la posesión por el termino de 90 días hábiles; aceptando la prorroga que la Administración Municipal mediante Resolución No. 347 del 24 de marzo de 2020.

Que el señor JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.152.635 mediante comunicado del 28 de mayo de 2020, presenta la renuncia al nombramiento en periodo de prueba y solicita la derogatoria del acto administrativo.



Continuación Resolución No. 544 del 6 de julio de 2020

Que mediante Resolución No. 498 del 01 de junio de 2020, se acepta la renuncia y se deroga un acto administrativo presentada por el señor JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.152.635.

Que la Comisión nacional del Servicio Civil viabiliza el uso del segundo renglón de la lista de elegibles mediante comunicado radicado vía correo electrónica el día 6 de julio de 2020.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento al artículo 1° de la citada Resolución que conformó la lista de elegibles de la Convocatoria No. 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente OPEC No.65535 para proveer el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 03, ubicado en la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Acacias en la que figura en segundo lugar es la señora **SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.429.176.

Que en virtud al artículo 14 párrafo 2. del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses la señora **SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.429.176, para desempeñar el cargo de carrera Profesional Especializado Código 222 Grado 03 de la planta global del personal de la Alcaldía de Acacias, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.826.493.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.



Continuación Resolución No. 544 del 6 de julio de 2020

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los, 06 días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 550 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA NÚMERO 01 DE CONFORMACIÓN DE COPASST 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, el día primero (01) de junio de 2020 dio apertura a la Convocatoria Número 01 cuyo objeto es “Convocatoria para elección de los representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) de la Alcaldía Municipal de Acacias”, disponiendo en la convocatoria que el día para la inscripción de los interesados en hacer parte del Copasst sería el día ocho (08) de junio de 2020, etapa que culminó sin postularse alguna persona.

Que, con ocasión de lo mencionado, es decir, ante la inexistencia de postulaciones durante el día dispuesto para el efecto en la Convocatoria. No obstante, dado que no se contó con la participación de ninguno de los convocados, se dio por finalizada la convocatoria y en consecuencia se declaró desierto el proceso eleccionario.

Que de conformidad con las funciones del Copasst, podrán participar las personas, que cumplan con los requisitos mínimos de conformación y participación.

Que dentro del proceso de la Convocatoria Número 01, no se presentaron proponentes.

Que se requiere la Conformación del Comité para cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y la Resolución 0312 de 2019 “por el cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” en su capítulo III estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y de cincuenta (50) o menos



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)**

trabajadores con riesgo IV ó V. en su ítem VI Conformación y funcionamiento del Copasst “conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. Declarar desierta la Convocatoria Numero 01 de 2020 adelantada por la Administración Municipal cuyo objeto es “Convocatoria para elección de los representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo de la Alcaldía Municipal de Acacias”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR. Adelantar un nuevo proceso de elección de los representantes de los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Acacias, ante el Comité Paritario de SEGURIDAD Y Salud en el Trabajo (COPASST).

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR. Convocar para el día 09 de julio de 2020, la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Alcaldía Municipal de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Las funciones de los Servidores que resulten elegidos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y los requisitos deberán acreditar los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos, serán las señaladas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior ante el correo de riesgoslaborales@acacias.gov.co. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellidos completos del candidato
2. Documento de identidad
3. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción

Parágrafo: Se anexa junto a la Resolución la hoja de inscripción de los candidatos al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos se llevará a cabo entre el día 13 y 17 de julio de 2020 y la lista de los inscritos que reúnan los requisitos exigidos se divulgará a partir del día 21 de julio del mismo año.

Parágrafo Primero. - Si dentro de dicho término no se inscribieren el número mínimo de candidatos que se requieren cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, éste término se prorrogará por una semana más, es decir, entre el 20 y el 24 de julio del presente año, caso en el cual la lista de los inscritos se divulgará a partir del 27 de julio de 2020.

Parágrafo Segundo. - Si al término de la prórroga no se inscribieren el número mínimo de candidatos señalados en el Parágrafo anterior; el proceso de elección se adelantará, con la inscripción de al menos dos (2) candidatos, haciendo claridad que en este caso no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS. La lista de los candidatos inscritos que hubieran reunidos los requisitos exigidos se divulgará ampliamente a través del correo institucional, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO: JORNADA DE ELECCIÓN. La votación se realizará una vez divulgada la lista de candidatos inscritos donde se contará con tres (3) días hábiles para la votación, que será enviada por correo electrónico a todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acacias; dicha votación se realizaría por medio de encuesta virtual (formularios de google).

1. El voto será secreto, indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar.
2. Están habilitados para votar, los funcionarios públicos de esta entidad.

Parágrafo. Serán elegidos representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el segundo, tercero y cuarto lugar, según el caso, quienes en su orden reemplazarán a los principales. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO NOVENO: Elegidos los representantes de los trabajadores, se designará por parte del empleador sus correspondientes representantes, debiéndose expedir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al escrutinio, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conforman el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Alcaldía Municipal de Acacias.

ARTÍCULO DÉCIMO: - INDICACIÓN. Una vez agotados los términos de la presente Convocatoria y de no postularse al menos dos (2) candidatos de los trabajadores para participar en la elección de representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se entenderá que los servidores Públicos de esta Entidad, renuncian a su legítimo derecho de participar de manera democrática en la conformación de los diferentes comités, en ese caso, el nominador, en aplicación de los principios de la función administrativa señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, designará a quienes los representen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Contra la presente Resolución no proceden recursos en vía administrativa, rige a partir del día siguiente al de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los ocho (8) días del mes julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: **Natalia Esperanza Pinzón**
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: **Martha Lucía Castro Romero**
Secretaría Administrativa y Financiera

Proyectó: **Fernanda Saboga**
Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 538
(02 de julio de 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ÁREA DE RENTAS ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVO "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 454 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de celeridad, economía, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Decreto 2150 de 1995, en su artículo 12, prevé que "Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas...", concordante con el artículo 621 del Código de Comercio.

Que los parágrafos 1° y 2° del artículo 6 de la Ley 962 de 2005 dispone que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización garantizando los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Que dentro de los programas de Fiscalización, Determinación, Discusión y Cobro de los tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera con el fin de dar continuidad a las mismas acciones, se hace necesario proferir los Actos Administrativos de manera masiva, dentro de las cuales, se generan, oficios, autos, certificaciones, requerimientos, liquidaciones Oficiales, correspondientes a los impuestos municipales, contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, aplicable a cada periodo gravable.

Que para atender eficiente, oportuna y diligentemente el trámite de los documentos y las comunicaciones masivas para disminuir el tiempo de respuesta del contribuyente, se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de los documentos, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar de forma masiva en los Actos Administrativos que se relacionan en la parte resolutoria.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Dra. MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO, identificada con cedula 21.178.135 de Acacias, Secretaría Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, para la utilización de la firma mecánica en forma masiva de los documentos relacionados a continuación, en el Área de Rentas:



- IMPUESTO PREDIAL Y ALUMBRADO PÚBLICO

Liquidaciones Oficiales
Auto de apertura
Auto de traslado a cobro coactivo
Oficio persuasivo

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Certificado de cumplimiento
Oficio persuasivo
Auto de traslado a cobro coactivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Dra. MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO, identificada con cedula 21.178.135 de Acacias, Secretaria Administrativa y Financiera, Código 20, Grado 01, para la utilización de la firma mecánica en forma masiva del Área de Jurisdicción Coactivo de los oficios persuasivos referentes a los beneficios del Decreto 096 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La firma mecánica que se imprimirá en los documentos autorizados en los artículos 1º y 2º, consistirá en el nombre, firma y cargo de la Secretaria Administrativa y Financiera que actualmente desempeñe el empleo, el cual deberá ser impreso en cada uno de ellos.

Parágrafo: En los documentos mencionados deberá citarse esta Resolución, como nota al margen de la firma.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario autorizado en virtud de la presente Resolución hará uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jennifer S. Laguado Roa – Contratista
Aprobó: Martha Lucia Castro Romero – Secretaria A y F
Revisó: Natalia Pinzón Rivera – Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 552
(9 DE JULIO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento de un empleado provisional.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., , artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria No. 653 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202020028815 del (14) de (02) de (2020), por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Acacias, convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. (2018000003746) de (14) de (09) de (2018).

Que la señora MARISOL VELANDIA BARRAGAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.243.258 de Villavicencio - Meta, quien ocupó el cuarto lugar en la lista de elegibles de la Opec 65544 fue nombrada en período de prueba mediante Resolución No. 291 del 10 de marzo de 2020, radicó comunicado de la renuncia a nombramiento en período de prueba y fue aceptada mediante Resolución No. 346 del 24 de marzo de 2020.

Que la Administración Municipal solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización de uso del siguiente renglón en la lista de elegibles en este caso sería el reglón octavo de la Opec 65544 de la lista elegibles a nombre de PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 28.120.039, respuesta de autorización radicada por la CNSC el 6 de julio de 2020, mediante correo electrónico a la Alcaldía Municipal.

Que el artículo 1º de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 65544, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04, ubicado en la Secretaria Administrativa y Financiera de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias en la que figura en octavo lugar la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 28.120.039.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por la señora MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ TUMIÑA identificada con cédula de ciudadanía No.40.434.289 de Acacias, en carácter de provisionalidad.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 552 DE 2020

Que en virtud al artículo 14 párrafo 2. del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), es constitucionalmente admisible una motivación donde la terminación invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía número No. 28.120.039, para desempeñar el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04, ubicado en la Secretaria Administrativa y Financiera de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, con una asignación básica mensual de (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE) (\$1.897.763.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 3º. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento de la señora MARTHA VIVIANA RODRÍGUEZ TUMIÑA identificada con cédula de ciudadanía No.40.434.289 de Acacias, quien desempeña el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04 ubicado en la Secretaria Administrativa y Financiera; se entenderá por terminado automáticamente, una vez el señor(a) PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual el jefe de recursos le informará.

ARTÍCULO 4º. El señor (a) PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.120.039, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrá diez (10) días para



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 552 DE 2020

manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los, 09 días del mes de Julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Acalde Municipal

Revisó: Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica 



RESOLUCIÓN No. 541
03 DE JULIO DE 2020

Por medio de la cual se amplía una prórroga

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 353 del 24 de marzo de 2020 se da prórroga a una posesión para desempeñar un empleo en periodo de prueba hasta el 24 de julio de 2020 y tomar posesión el 27 de julio de 2020, a la señora JANE CENETH PARRA BACCA identificada con cedula No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá.

Que mediante comunicado por correo electrónico del 03 de julio del 2020 la señora JANE CENETH PARRA BACCA identificada con cedula No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá, solicita corrección de la prórroga mediante Resolución 353 de 24 de marzo de 2020, con ocasión a la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020 y ampliación de la misma por un término de 10 días hábiles más.

Que el día 25 de marzo del presente año la Comisión Nacional del Servicio Civil dio a conocer la Resolución No.4970 del 24 de marzo de 2020 "Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19". en donde estableció que se suspendían los términos para posesión de los empleos ofertados en las Convocatorias que tuviesen lista de elegible en firme. Artículo Primero.- "Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020".

Que en virtud al artículo 14 párrafo 2. del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Que se hace necesario otorgar la ampliación de la prórroga de la posesión de la señora JANE CENETH PARRA BACCA identificada con cedula No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá hasta el 13 de agosto de 2020 tiempo que se encuentra dentro de los (90) días hábiles según lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7 **Plazos para la posesión.** "Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 541 DE 2020

Que la Administración municipal considera que es procedente otorgar la ampliación de la prórroga de posesión en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 grado 02 del Nivel Profesional a la señora JANE CENETH PARRA BACCA identificada con cedula No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá, manifestándole que tomará posesión el día hábil siguiente al vencimiento de la prórroga es decir el día 14 de agosto de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar la prórroga de posesión de la señora JANE CENETH PARRA BACA identificada con cedula No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 grado 02 del Nivel Profesional de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalizado el término por el cual se otorgó la ampliación de la prórroga, al servidor público JANE CENETH PARRA BACCA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.754.930 de Miraflores Boyacá, deberá asumir la posesión del empleo respecto del cual se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa. De no cumplirse de esta novedad se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y se procederá conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los, 03 días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 553
(09 de julio de 2020)

“Por medio del cual se adopta decisión de la Junta Administradora del Fondo de Educación Superior, según Convenio Interadministrativo No. 064 de 2005, firmado por el Municipio de Acacias y El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Icetex y se hacen efectivas Condonaciones de Créditos del Fondo de Educación Superior –Icetex, en el municipio de Acacias- Meta”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En ejercicio de sus funciones Constitucionales contempladas en el Artículo 315, en concordancia con el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Art.29 de la ley 1551 de 2012 Acuerdo Municipal No. 003 de 2005, Convenio Interadministrativo No. 064 de 2005, Decreto Municipal No. 014 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V Artículo Vigésimo del Decreto 014 de 2017 del Municipio de Acacias, reglamentó las condiciones financieras del Fondo de Educación Superior, las cuales fueron armonizadas mediante el Convenio interadministrativo para la Constitución y Administración del Fondo No. 064 de 2005, con el Otro Si, Modificatoria No. 017, suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y el municipio de Acacias, para que con ello se establecieran Estímulos para incentivar el capital humano altamente calificado, dentro de los beneficiarios del Fondo de Educación Superior de Acacias.

Que el incentivo a que hace referencia a la condonación en el Decreto 014 de 2017, del Convenio interadministrativo No. 064 de 2005, y Otro si No. 017 modificación al Convenio “está plenamente autorizada por la ley en materia de créditos para Educación Superior, así se percibe de la sentencia T-119 de 2014 de la Corte Constitucional, que señala:

“El presente caso, trata un asunto que trasciende a la esfera de protección de los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad. Se trata de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas como el accionante, que deben presentar la prueba SABER PRO para aspirar al estímulo especial de condonación de su crédito educativo, previsto para personas en situación de pobreza”.

El objetivo del Gobierno Nacional con la implementación del Decreto Ley 2636 de 2012, fue favorecer a ciertos grupos vulnerables de la población, que hubiesen contribuido con sus conocimientos, méritos y potencialidades al desarrollo de una mejor sociedad. Es decir, promover, incentivar y premiar a aquellos estudiantes con desempeños sobresalientes y conocimientos en el ejercicio de una determinada actividad o área del conocimiento a **través de la condonación de una obligación crediticia que eventualmente hubiesen adquirido con el Icetex.**

De otro lado, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé lo concerniente al Sistema y Servicio Público Educativo. La Corte ha sido reiterativa respecto a las excepciones a la misma Constitución y dentro de ellas conforme a la Sentencia de constitucionalidad C-324 de 2009 Señalo:

“Sin embargo, pronto la jurisprudencia encontró en las disposiciones de la misma Carta argumentos suficientes para autorizar la posibilidad de asignar tales erogaciones, **no sólo mediante la celebración de los contratos a que hacía referencia** el inciso segundo del citado artículo 355 superior, sino en aquellos eventos en que el auxilio o incentivo concedido por la ley no solo (1) tuviese como fundamento



una norma o principio constitucional, sino que (2); **resultare imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado.**

A los requisitos trazados hasta entonces, se sumó un nuevo elemento, según el cual la transferencia gratuita de bienes estatales a particulares era posible, **siempre y cuando, no se tratase de un acto de mera liberalidad del Estado** sino del cumplimiento de deberes Constitucionales expresos **que aseguraran la igualdad material.** En ese sentido concluyó la Corte que ciertos aportes no estaban prohibidos, en la medida que no se estaba frente a actos de mera liberalidad, sino de justicia distributiva.

De allí que la jurisprudencia terminó por admitir que muchas de las erogaciones a título gratuito por parte del Estado a favor de particulares, sin contraprestación alguna, surgían de **todos aquellos supuestos que la misma Constitución autorizaba, como desarrollo de los deberes y finalidades sociales del Estado con el fin de conseguir el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población** del país, al tenerlos como criterios que responden a la concepción del Estado Social de Derecho. De tal manera explicó los profusos eventos en que la Carta autorizaba este tipo de subvenciones: La probidad y posibilidad de los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios (art. 368 C.P.); el fomento de la investigación y transferencia de la tecnología (art. 71 C.P.); el fomento a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (art. 65 C.P.); la adquisición de predios para los trabajadores agrarios (art. 64 C.P.)." (art. 64 C.P.); **la ejecución de proyectos de vivienda social y servicios públicos de salud y educación (Art. 49, 51 y 67).**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia prevé que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.", y que: "El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica." Que la Educación es un derecho fundamental de orden Constitucional, que busca el mejoramiento de la cultura, el deporte y la calidad de vida de quienes tienen acceso a ella.

Que el Acuerdo Municipal No. 003 del 28 de febrero de 2005, creo el fondo para la Educación Superior del Municipio de Acacias Meta y dio facultades al Alcalde Municipal para que reglamentara la organización y operación del Fondo.

Que el municipio de Acacias firmó con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX el Convenio Interadministrativo No. 064 del 21 de julio de 2005, destinado a la financiación de estudios de pregrado en los niveles técnicos, tecnológicos y profesionales, mediante los créditos reembolsables, estimulando la excelencia académica de bachilleres de escasos recursos económicos del municipio, en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas y establecidas en Colombia.

Que conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 2, de la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" en concordancia con lo previsto en el Decreto 014 de 2017 del Municipio de Acacias, por medio del cual se reglamenta el Fondo de Educación Superior del Municipio, es competencia de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, la creación de los Fondos de Educación Superior Territoriales. Lo anterior conforme a las atribuciones dadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, para los Concejos Municipales y debidamente facultados por el Acuerdo Municipal No. 003 de 2005, en el cual se crea el Fondo de Educación Superior del Municipio de Acacias, y se faculta al Alcalde para reglamentar su funcionamiento y operación y se dictan otras disposiciones".



Que conforme a las facultades regladas bajo el Decreto Municipal No. 014 de 2017 y en virtud de la solicitud de condonación de un beneficiario, que cumple y acredita el derecho a la condonación del crédito y que remitió los documentos necesarios, contemplado en el Artículo Vigésimo del mismo Decreto, en concordancia al Convenio Interadministrativo No. 064 de 2005, firmado con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, se reconoce al siguientes:

IDSOLICITUD	IDSOLICITANTE	APELLIDOS NOMBRES
1473913	1122134773	LOPEZ MANCERA OSCAR YESID

Que por Decisiones tomadas en distintas Reuniones de Junta Administradora del Fondo de Educación Superior (*que reposan en Actas de Junta Administradora*), se Autorizó la Condonación del Crédito al siguiente beneficiario y que a través del presente Acto Administrativo, se comunica la Decisión al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, para que se proceda a aplicar la correspondiente Condonación al beneficiario anteriormente referenciados, así:

C.C.	APELLIDOS NOMBRES	SALDO TOTAL	% CONDONACION	VALOR DE LA CONDONACION	ACTA DE JUNTAS RELACIONADAS AL PROCESO	VALOR DEL CREDITO A CANCELAR
1122134773	LOPEZ MANCERA OSCAR YESID	\$ 67.312.150	75%	\$ 50.484.112	Acta No 01 del 06/07/2020 Acta No 002 del 09/04/2019 Acta No 003 del 18/07/2019	\$16.828.038

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Hacer efectiva las Condonaciones del crédito individual al beneficiario que cumplió con los requisitos exigidos en el Convenio Interadministrativo No. 064 de 2005, Otro Si Modificatoria No. 017 al convenio y Decreto Municipal No. 014 de 2017 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer al siguiente Beneficiarios la Condonación del Crédito individual.

C.C.	APELLIDOS NOMBRES	SALDO TOTAL	% CONDONACION	VALOR DE LA CONDONACION
1122134773	LOPEZ MANCERA OSCAR YESID	\$ 67.312.150	75%	\$ 50.484.112

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer el saldo del Crédito individual que adeuda el beneficiario, quien, para la amortización del crédito, dispondrá si lo desea, de un Periodo de Gracia, que inició a partir del momento en que haya finalizado la totalidad del pensum académico de su carrera, según lo previsto en el Decreto Municipal No. 014 de 2017, *Artículo Décimo Octavo*. Dichos beneficiarios deberán iniciar el trámite directo de cancelación del saldo, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, terminado su periodo de Gracia.



Saldo de Crédito:

C.C.	APELLIDOS NOMBRES	VALOR DEL CREDITO A CANCELAR
1122134773	LOPEZ MANCERA OSCAR YESID	\$ 16.828.038

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX, para que proceda a través del Área de Cartera a realizar el trámite correspondiente y cada beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta, a los ocho (08) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Sandra Liliana Torres Gutiérrez- Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes
Revisó: Yenifer A. Zarate- Asesora Jurídica S.S.E.C.D.
Proyectó: Haidiby Rada Betancourt- Profesional Especializado. S.S.E.C.D.



RESOLUCIÓN No. 548
(Julio 8 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS
DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial las conferidas en la constitución política art, 315, Ley 136 de 1994. Modificado por el Art. 29 Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Acacias es beneficiario del Programan Nacional de Colombia Mayor emanado del Gobierno Nacional, donde le fueron fijados los recursos según lo preceptuado en el Decreto 1833 de 2016 y el Decreto modificatorio el cual fue el 1340 de 2019 y demás normas concordantes.
2. Que de acuerdo al Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, al Decreto Nacional No 3771 de 2007 y el Decreto Nacional No1340 de 2019, "*Por el cual se modifica el Artículo 2- 2.-14-1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones,*" se prevén las causales de perdida al derecho de subsidio enunciando en forma taxativa cada una de ellas:
 1. *Muerte del beneficiario.*
 2. *Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.*
 3. *Percibir una pensión.*
 4. *Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. Del presente Decreto.*
 5. *Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública.*
 6. *Mendicidad comprobada como actividad productiva.*
 7. *Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena*
 8. *Traslado a otro Municipio o Distrito.*
 9. *No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos Municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.*
 10. *Retiro voluntario*



3. Que es deber del Municipio informar al Programa Colombia Mayor de las novedades que se presenten por retiro con el fin de realizar reemplazos correspondientes.
4. Que los cupos de las personas que incurrieron en las causales de pérdida del subsidio, una vez surtido el trámite respectivo, serán reasignados a personas que cumplan con los requisitos exigidos por el programa, ingresando las personas en el estricto orden en el que se encuentren, según su prioridad.
5. Que en cumplimiento al procedimiento para el reporte de retiro de beneficiarios del programa Colombia Mayor de la Protección al Adulto Mayor, señalado en el instructivo para la aplicación de las causales de retiro de los beneficiarios del programa Colombia Mayor Decreto 1340 del 25 de Julio de 2019, y en virtud a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a los adultos mayores que a continuación se describen, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CAUSAL DE RETIRO	SOPORTE
1	ANGEL MARIA CASTELLANOS PINEDA	28190902	NO COBRO	EDICTO NO 001
2	ROSA ELENA NIETO GARZON	28710954	NO COBRO	EDICTO NO 001
3	JOSE CARREÑO	55974	NO COBRO	EDICTO NO 003
4	JOSE ANTONIO RINCON	204847	NO COBRO	EDICTO NO 003
5	FLORENTINO CAMPOS ROCHA	307281	NO COBRO	EDICTO NO 003
6	MANUEL MARIA MONTEALEGRE	322684	NO COBRO	EDICTO NO 003
7	LUIS ALBERTO GARZON DIAZ	371323	NO COBRO	EDICTO NO 003
8	MARCO ANTONIO AVILA RAMIREZ	469507	NO COBRO	EDICTO NO 003
9	EDILBERTO AGUIRRE CUBIDES	1080954	NO COBRO	EDICTO NO 003
10	MAXIMILIANO FERNANDEZ MUÑOZ	1599914	NO COBRO	EDICTO NO 003
11	ARMANDO MURCIA CELIS	4082723	NO COBRO	EDICTO NO 003
12	JESUS JIMENEZ GUACA	4958353	NO COBRO	EDICTO NO 003
13	JOSE TELMO BONILLA	5956768	NO COBRO	EDICTO NO 003
14	EDUARDO AGUSTIN BELTRAN BELTRAN	6093758	NO COBRO	EDICTO NO 003
15	JULIO CESAR NARANJO TORO	7501187	NO COBRO	EDICTO NO 003
16	JOSE ISIDRO MURILLO MORENO	11372288	NO COBRO	EDICTO NO 003
17	PEDRO ANTONIO DIAZ CEDANO	14805034	NO COBRO	EDICTO NO 003
18	JOSE ARISTOBULO ARDILA ARDILA	17304082	NO COBRO	EDICTO NO 003
19	HERNANDO DE JESUS MEJIA GIRALDO	17350250	NO COBRO	EDICTO NO 003
20	POLIDORO BOHORQUEZ CASTAÑEDA	19098166	NO COBRO	EDICTO NO 003



1060

21	GUILLERMO ANTONIO CORTES	19207413	NO COBRO	EDICTO NO 003
22	SANTOS GARCIA DE VARON	20043176	NO COBRO	EDICTO NO 003
23	BLANCA SOFIA OSPINA DE GUTIERREZ	20085116	NO COBRO	EDICTO NO 003
24	MARIA LUCIA NOSSA DE PLATA	20321353	NO COBRO	EDICTO NO 003
25	JULIETA CABEZA	20332205	NO COBRO	EDICTO NO 003
26	MARIA OLIVA TRIANA DE RODRIGUEZ	20427522	NO COBRO	EDICTO NO 003
27	ROSA MARIA GUTIERREZ RAMOS	20803121	NO COBRO	EDICTO NO 003
28	MARIA TRANSITO PARDO DE MORENO	21169848	NO COBRO	EDICTO NO 003
29	MARIA AGUEDITA PARDO DE CASAS	21171436	NO COBRO	EDICTO NO 003
30	JOSEFINA PORRAS DE AVILA	21171587	NO COBRO	EDICTO NO 003
31	ROSA NIÑO DE MORENO	21171653	NO COBRO	EDICTO NO 003
32	CLEOTILDE CORTES BERNAL	21172349	NO COBRO	EDICTO NO 003
33	ANA JULIA LIEVANO MORALES	21206930	NO COBRO	EDICTO NO 003
34	MATILDE FORERO DE LADINO	21212109	NO COBRO	EDICTO NO 003
35	ANA ROSA CLAVIJO	21212968	NO COBRO	EDICTO NO 003
36	MARIA INES CALDERON MONJE	21213315	NO COBRO	EDICTO NO 003
37	JOSEFINA VALBUENA DE MURCIA	23443601	NO COBRO	EDICTO NO 003
38	MARIA ELENA SUPELANO ARIZA	29769546	NO COBRO	EDICTO NO 003
39	GRACIELA VERA DE NARVAEZ	38970572	NO COBRO	EDICTO NO 003
40	ALICIA GONZALEZ DE ACOSTA	41329319	NO COBRO	EDICTO NO 003
41	VICENTE VEGA TORRES	3271365	RENTA	COTIZANTE CONTRIBUTIVO FOSYGA
42	ANA ESTER LEON TORRES	20238490	RENTA	COTIZANTE CONTRIBUTIVO FOSYGA
43	MARIA ELVIRA MARTINEZ DE SOLANILLA	20271048	RENTA	COTIZANTE CONTRIBUTIVO FOSYGA
44	ANA ROSA ULLOA DE BERMUDEZ	21172769	RENTA	COTIZANTE CONTRIBUTIVO FOSYGA
45	TRANSITO ALVARADO VIUDA DE DAQUIARDI	21173672	RENTA	COTIZANTE CONTRIBUTIVO FOSYGA
46	ANGELA MARIA CASTELLANOS PINEDA	28190902	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE BOGOTA
47	ROSA ELENA NIETO GARZON	28710954	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE PUERTO GAITAN
48	JORGE ARTURO CLAVIJO	96805024	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE GRANADA
49	FELIX VENANCIO PINEDA	1363557	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE FUENTE DE ORO
50	PEDRO ALEJANDRO RAMIREZ PINTO	17104242	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE SIBATE
51	NORBERTO MARTINEZ CANGREJO	189651	TRASLADO DE CIUDAD	SISBEN DE FUSAGASUGA



1060

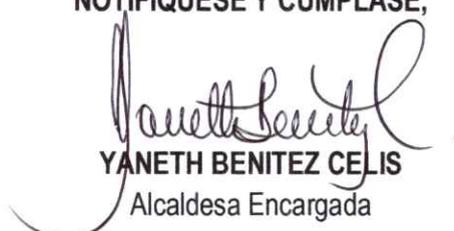
ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a FIDUAGRARIA S.A (Encargo Fiduciario "Equidad" Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional) y la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes, para su respectiva competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Acacias a los ocho (8) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YANETH BENITEZ CELIS
Alcaldesa Encargada

Revisó 1 :
Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe oficina Jurídica

Revisó 2 :
Yenifer A. Zarate Hernández
Asesora Jurídica S. S. E. C. D

Aprobó:
Sandra Lilibana Torres Gutiérrez
Secretaria social de Educación, Cultura y Deporte

Proyectó:
Claudia Marcela Romero Garcia
Profesional universitaria-Enlace adulto Mayor
Secretaria Social de Educación, Cultura y Deporte



RESOLUCION No.546
(julio 07 de 2020)

"Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: "Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin."

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hizo necesario que la Policía Nacional en cabeza del P.T LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, prestara sus servicios de protección como escolta del Señor Alcalde el día 08 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ.

Que la Resolución 322 del 03 de mayo 2016, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor de la Resolución 322 del 03 de mayo 2016 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.



Que existe Disponibilidad presupuestal número 2020000795 julio 2 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al P.T. LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo de escolta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, Código Presupuestal 2020000795 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, a los siete (07) días del mes de julio de 2020.



MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: Andrea Castro 
Secretaria Ejecutiva del Despacho



RESOLUCION No.545
(julio 7 de 2020)

Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al Alcalde Municipal y se ordena su pago.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META al tenor de la resolución N° 322 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que la resolución 322 de 2016, se estableció la escala de viáticos aplicable a los funcionarios de la alcaldía Municipal.

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gasto de viaje para el desplazamiento del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2020000794 de julio 02 de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Alcalde Municipal de Acacias, Dr. **EDUARDO CORTES TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.852 de Neiva, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. - **(\$267.647)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE, Código 2020000794** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Acacias – Meta, siete (7) días del mes de julio de 2020.



MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO
Secretaria Administrativa y Financiera



Elaboro: Zully Andrea Castro Cardenas
Secretaria Ejecutiva del Despacho



RESOLUCION No.547
(julio 07 de 2020)

"Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: "Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin."

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hizo necesario que la Policía Nacional en cabeza del P.T GUAVITA LEON YONATAN HUVER, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.121.140, prestara sus servicios de protección como escolta del Señor Alcalde el día 08 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor GUAVITA LEON YONATAN HUVER.

Que la Resolución 322 del 03 de mayo 2016, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor de la Resolución 322 del 03 de mayo 2016 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.



Que existe Disponibilidad presupuestal número 2020000796 julio 2 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al P.T GUAVITA LEON YONATAN HUVER, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.121.140, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 08 de julio de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo de escolta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, Código Presupuestal 2020000796 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, a los siete (07) días del mes de julio de 2020.



MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: Andrea Castro
Secretaria Ejecutiva del Despacho



RESOLUCIÓN No. 543

Por medio de la cual se efectúa la devolución de unos rendimientos financieros

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META),

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda, identificado con Nit. 900.517.804-1 mediante circular externa No. 02 de fecha enero 10 de 2014, enviado a los Alcaldes, Secretarios de Hacienda y Tesoreros, en la cual informa que los rendimientos financieros generados de la cuenta bancaria maestra en la cual se depositan recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a fortalecimiento de la Secretaría Técnica, deben ser consignados en una cuenta bancaria.

Que los rendimientos financieros generados de la cuenta maestra de ahorros No.108-26184-3 denominada PROYECTOS FONDOS S.G.R., deben ser consignados al SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-MINISTERIO DE HACIENDA, trimestralmente.

Que la Administración Municipal, recibió por concepto de rendimientos financieros en la cuenta de ahorros No. 108-26184-3 denominada MUNICIPIO DE ACACÍAS-PROYECTOS FONDOS S.G.R, durante el trimestre abril, mayo y junio de 2020, la suma de: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.777.390,00)**, según certificación emitida por el banco Bogotá-sucursal-Villavicencio, de fecha seis (06) de julio de 2020.

Que es deber de esta dependencia dar cumplimiento oportuno a lo solicitado por la Ministerio de Hacienda, en los términos de ley

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la devolución de los dineros ingresados al Municipio de Acacías, al SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-MINISTERIO DE HACIENDA, identificado con Nit. 900.517.804-1, correspondiente al trimestre ABRIL, MAYO y JUNIO de 2020, la suma de: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.777.390,00)**, según certificación emitida por el banco Bogotá-sucursal-Villavicencio, de fecha seis (06) de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías.

CONTINÚA RESOLUCIÓN 543 DEL 06 DE JULIO DE 2020

ARTÍCULO TERCERO: Consignar el valor antes mencionado en la cuenta de recaudo Nacional **Sistema General de Regalías – Rendimientos financieros**, Nit. 900.517.804-1 CUENTA CORRIENTE No. 30070-0-00683-0, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-sucursal Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Acacias a los, seis (06) días del mes julio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: **Natalia Esperanza Pinzón Rivera**, Jefe Oficina Jurídica 
Proyectó: **Martha Lucia Castro Romero**, Secretaria Administrativa y Financiera 
Rosalba Rojas Calderón, Tesorera Municipal
Elaboró: **Sandra P. Quevedo C.**, Secretaria Ejecutiva (E) 

RESOLUCIÓN No.567
(24 de Julio de 2020)

Por la cual se deroga una Resolución de un nombramiento en periodo de prueba.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., , artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo OPEC No. 65536 Profesional Especializado Código 222 grado 03 Nivel Profesional en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. 20202230060965 del 13 de mayo de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera del Municipio de Acacias que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2018000003746 del 14 de septiembre de 2018.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 13 de mayo de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió comunicado al señor Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, mediante oficio No. 20202230419721 del 05 de junio de 2020 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.501.138 ocupó el puesto número Uno en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente OPEC No.65536 para proveer el empleo Profesional Especializado Código 222 grado 03, ubicado en la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Acacias Meta.

Que mediante Resolución No. 503 del 5 de junio de 2020, se realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES**, para proveer el empleo Profesional Especializado Código 222 grado 03, ubicado en la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Acacias, Meta.

Que mediante correo electrónico del 12 de junio de 2020, se notificó la Resolución No. 503 del 5 de junio al señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES**.



RESOLUCIÓN No.567
(24 de Julio de 2020)

Por la cual se deroga una Resolución de un nombramiento en periodo de prueba.

Que transcurridos el término de Diez (10) días establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, para manifestar la aceptación o no del nombramiento en periodo de prueba, el Señor **MIGUEL ANGEL CRUZ REYES** nunca dio respuesta al citado correo del 12 de junio de 2020, comunicando la aceptación o renuncia al nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 503 de 2020.

Que en consecuencia es procedente efectuar la derogatoria de la Resolución No. 503 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Derogar la Resolución No. 503 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.501.138, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 03, ubicado en la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Acacias, Meta.

Artículo Segundo. Notifíquese de la presente Resolución al señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.501.138.

Artículo Tercero. Comuníquese de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacias.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los, 24 días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

P. Revisó: Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sandra P. Ramos Lozano
Profe. Especializado Sria. Financiera y Admva.



RESOLUCIÓN No. 554 DE 2020
(Julio 9 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 548 DE JULIO 8 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DE ACACÍAS-META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial las conferidas en la constitución política art. 315, Ley 136 de 1994. Modificado por el Art. 29 Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 548 de julio 8 de 2020, se solicitó el retiro de beneficiarios del Municipio de Acacias-Meta quienes pertenecen al Programa Nacional de Colombia Mayor emanado por el Gobierno Nacional, donde le fueron fijados los recursos según lo preceptuado en el Decreto 1833 de 2016 y el Decreto modificatorio No 1340 de 2019 y demás normas concordantes.
2. Que una vez revisado el Acto Administrativo citado anteriormente, se evidenció que por error de digitación en el Artículo Tercero en el cual se señaló: Como termino dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo para interponer recurso de Reposición ante el Alcalde Municipal, contra la Resolución No 548 de 2020, siendo el término señalado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo: **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*
3. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simples o formales contenidos en el Acto Administrativo, ya sean aritméticos o de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar al cambio material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda...”*

Que en consecuencia a lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de proferir la Resolución No 548 de 2020, se presentó un error de digitación al citar el termino para interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el señor Alcalde Municipal dentro de los cinco



siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se hace necesario rectificar el termino para interponer el Recurso de Reposición y en subsidio ante el señor Alcalde Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar y aclarar el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN No 548 DE 2020, donde se señaló "... *que contra la presente procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*" Quedando así: ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No 548 de 2020, de julio 8 de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación y/o aclaración.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Acacias a los nueve (9) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó:

Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe oficina Jurídica

Aprobó:

Sandra Liliana Torres Gutiérrez
Secretaría social de Educación, Cultura y Deporte

Proyectó:

Yennifer A. Zarate Hernández
Asesora Jurídica Secretaría social de Educación, Cultura y Deporte



**RESOLUCIÓN No. 557 DE 2020
(Julio 21 de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 548 DE JULIO 8 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DE ACACÍAS-META”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,** en especial las conferidas en la Constitución Política Art, 315, Ley 136 de 1994. Modificado por el Art. 29 Ley 1551 de 2012, y

ANTECEDENTES

El día 8 de julio de 2020, el Alcalde Municipal, expidió la Resolución No 548 de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DE ACACÍAS-META.**”

La Resolución en mención fue notificado el día 10 de Julio del presente año, mediante correo físico a través de la empresa ALFA MENSAJES.

El día 14 de julio de 2020, la señora ROSA ELENA NIETO GARZÓN, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo en referencia, a través del correo electrónico manejado por la oficina de adulto mayor, con hora de recepción a su recurso a las 9:31 am atendiendo y resolviendo cada uno de sus motivos de inconformidad frente al Acto Administrativo Resolución 548 de fecha julio 8 de 2020.

Como fundamento se establece en el recurso lo siguiente: Que el día 9 de julio de 2020, ha recibido la comunicación emitida por la Administración Municipal, resultado de la revisión realizada en donde verifican que la señora ROSA ELENA NIETO GARZÓN, no ha realizado el cobro de cuatro giros consecutivos; a lo cual manifiesta que desde hace aproximadamente tres años, que se afilio al programa siempre se acercaba a consultar por el estado de su solicitud a lo cual le informaban que aún no había ningún giro para ella ; así mismo manifiesta que en el momento de inicio de la emergencia a raíz de la pandemia COVID-19, teniendo en cuenta las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, frente al aislamiento total para los adultos mayores le fue imposible continuar acercándose a consultar el estado de los beneficios a su favor otorgados por el Programa Colombia Mayor a los adultos mayores.

Seguidamente manifiesta ser una adulta mayor que no tiene hijos, esposo ni familiares que apoyen su condición de soledad y menos personas que dispongan de su tiempo e interés para apoyarla en este proceso y que no es su voluntad renunciar al beneficio que le fue otorgado, ya que carece de salud y edad para conseguir cualquier trabajo, para obtener su sustento básico; razón por la cual solicita se aclare, modifique o revoque la decisión de su retiro como



beneficiaria del programa Colombia Mayor del Municipio de Acacias Meta, ya que no es su responsabilidad si se dejó de cobrar los servicios en los periodos señalados en la Resolución, por la situación de aislamiento en la cual se encuentran los adultos mayores establecidas por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución No 548 de fecha 8 de julio de 2020, es claro al señalar que, de acuerdo al Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, al Decreto Nacional No 3771 de 2007 y el Decreto Nacional No1340 de 2019, "*Por el cual se modifica el Artículo 2- 2.-14-1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones,*" se prevén las causales de pérdida al derecho de subsidio enunciando en forma taxativa cada una de ellas:
 1. Muerte del beneficiario.
 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
 3. Percibir una pensión.
 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto.
 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública.
 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena
 8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos Municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
 10. Retiro voluntario
2. Que una vez verificada la base de datos de las personas beneficiadas con el programa Adulto Mayor, se encontró que la señora MARIA ELENA NIETO GARZÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 28710954, se encuentra registrada en el SISBEN del Municipio de Puerto Gaitán Meta, según actualización de la ficha de fecha 30 de octubre de 2019, y en el sistema ADRES, igualmente se tiene como lugar de registro el Municipio de Puerto Gaitán Meta; incurriendo en la causal No 8 *Traslado a otro Municipio o Distrito*; de acuerdo al Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, al Decreto Nacional No 3771 de 2007 y el Decreto Nacional No1340 de 2019, "*Por el cual se modifica el Artículo 2- 2.-14-1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones,*" se prevén las causales de pérdida al derecho de subsidio enunciando en forma taxativa cada una de ellas.

Que es deber del Municipio informar al Programa Colombia Mayor de las novedades que se presenten por retiro con el fin de realizar reemplazos correspondientes.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Recurso de Reposición incoado por la señora MARIA ELENA NIETO GARZÓN, contra la Resolución No 548 de fecha julio 8 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conceder el Recurso de Apelación, según lo contemplado en el Inciso Segundo del Numeral 2 del Artículo 74 del Código Contencioso Administrativo. "Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

ARTÍCULO TERCERO: El señor Alcalde encontrándose dentro del término legal, da contestación al Recurso de Reposición a la señora MARIA ELENA NIETO GARZON.

Dada en Acacias a los 21 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Revisó:

Natalia E. Pinzón Rivera
Jefe oficina Jurídica

Aprobó:

Sandra Liliana Torres Gutiérrez
Secretaria social de Educación, Cultura y Deporte

Proyectó:

Yenifer A. Zañe Hernández
Asesora Jurídica Secretaria social de Educación, Cultura y Deporte



RESOLUCIÓN NÚMERO No. 549
(Julio 08 de 2020)

“Por medio de la cual se realiza el pago de Aportes a Pensión referenciado de deuda real en el Portal de Colpensiones del mes de Febrero de 1998 por diferencias entre el ingreso base de cotización (IBC) esperado y el declarado.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la C.N., Ley 136 de 1994, Artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 y Constitución Política

CONSIDERANDO

Que se ha venido haciendo el proceso de depuración de la deuda como correcciones, validaciones de medios magnéticos, novedades de afiliación, entre otros a través del Portal Web del Aportante de Colpensiones ya que el empleador tiene a su disposición el estado de cuenta consolidado y desagregado año por año y periodo.

Que Colpensiones basado en el Decreto 1990 de 2016 realizó ajustes de los redondeos del IBC.

Que al depurar la información se identificó que el mes de febrero de 1998 está generando deuda por diferencias entre el Ingreso Base de Cotización (IBC) esperado y el declarado, haciéndose indispensable el pago de dicha deuda con sus correspondientes intereses a la fecha.

Que a la presente Resolución, se anexa comprobante para pago de Colpensiones con referencia de pago 04220000142407, discriminado así: Cotización Pensión=\$51.100 Intereses de mora a la fecha=\$291.900 para un total de \$343.0000.

Que en el presupuesto del Municipio de Acacias, existe el rubro denominado APORTES PARA PENSIÓN/INGRESOS CORRIENTES DE LD EXCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DE MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, para cubrir este tipo de pagos.

Que según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020000802 del día 08 de Julio de 2020, emitido por la Secretaría Administrativa y Financiera, existe la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$343.000.00) para asumir dicho compromiso.



Continuación Resolución No.549 de Julio 08 de 2020

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con Nit. No.900.336.004-7 por concepto de Aportes a Pensión referenciado de deuda real en el Portal Web de Colpensiones del mes de Febrero de 1998 por diferencias entre el Ingreso base de Cotización (IBC) esperado y el declarado con los siguientes valores: Cotización Pensión=\$51.100 Intereses de mora a la fecha=\$291.900 para un total de \$343.000 con referencia de pago 04220000142407.

ARTÍCULO SEGUNDO: El anterior pago se realiza de conformidad con la liquidación realizada con cargo al Rubro 2111031103: APORTES PARA PENSIÓN/INGRESOS CORRIENTES DE LD EXCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DE MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra ésta decisión no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución (art. 75 de la Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los ocho (8) días del mes de julio de 2020



EDUARDO CORTES TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: NATALIA ESPERANZA PINZÓN 
Oficina Jurídica

Revisó: MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO 
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: WILLIAM F. RIVERA PINZÓN
Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 558 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P. y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 09181 del 10 noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales y se hacen otras declaraciones, con fundamento en el expediente EJC No. 1013 de 1992, al señor **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

Que mediante Resolución No. 12227 del 16 de noviembre de 1994, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente FAC No. 1693 de 1994, al señor **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049.

Que las cuotas partes pensionales de los exfuncionarios anteriormente mencionados se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 al 30 de abril de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de cobro	Valor	Intereses	Valor total
JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA	DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2020	015408	\$ 210.915	\$1.550	\$ 212.465
LUIS FERNÁN ISAZA HENAO			\$ 170.699	\$1.255	\$ 171.954
TOTAL					\$ 384.419



RESOLUCIÓN No. 558 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

De acuerdo a la cuenta de cobro No. 0154018 del 30 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, recibida mediante correo electrónico el 21 de julio de 2020, el valor total es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$384.419) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, responderá por el valor total de las pensiones de los señores **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA** y **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$384.419) MCTE**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$212.465) MCTE**, a favor de **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$171.954) MCTE**, a favor de **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049

RESOLUCIÓN No. 558 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO CUARTO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000819 del 21 de julio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas, serán giradas a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Nit No. 899.999.003-1, en la cuenta corriente No. 310-00880-0 del Banco BBVA y se enviará copia del detalle de pago a la Avenida el Dorado Carrera 54 No. 26-25 primer piso oficina 101, o al correo electrónico cuotaspartespensionales@mindefensa.gov.co y/o sandra.lasprilla@mindefensa.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo

RESOLUCIÓN No. 559 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 09181 del 10 noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales y se hacen otras declaraciones, con fundamento en el expediente EJC No. 1013 de 1992, al señor **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

Que mediante Resolución No. 12227 del 16 de noviembre de 1994, emanada del Ministerio de Defensa, se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente FAC No. 1693 de 1994, al señor **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049.

Que las cuotas partes pensionales de los exfuncionarios anteriormente mencionados se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 al 30 de junio de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de cobro	Valor	Intereses	Valor total
JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA	DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2020	015560	\$ 421.831	\$1.479	\$ 423.310
LUIS FERNÁN ISAZA HENAO			\$ 341.399	\$1.197	\$ 342.596
TOTAL					\$ 765.906



RESOLUCIÓN No. 559 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

De acuerdo a la cuenta de cobro No. 015560 del 30 de junio de 2020, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, radicada en la ventanilla única de correspondencia el 15 de julio de 2020, el valor total es de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$765.906) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, responderá por el valor total de las pensiones de los señores **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA** y **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$765.906) MCTE**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$423.310) MCTE**, a favor de **JORGE EDUARDO CASTRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.054.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$342.596) MCTE**, a favor de **LUIS FERNÁN ISAZA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.886.049



RESOLUCIÓN No. 559 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO CUARTO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000820 del 21 de julio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas partes pensionales antes mencionadas, serán giradas a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Nit No. 899.999.003-1, en la cuenta corriente No. 310-00880-0 del Banco BBVA y se enviará copia del detalle de pago a la Avenida el Dorado Carrera 54 No. 26-25 primer piso oficina 101, o al correo electrónico cuotaspartespensionales@mindefensa.gov.co y/o sandra.lasprilla@mindefensa.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del Artículo 315 de la C.P, y Legales en especial las emanadas en el Artículo 2 de la Ley 33 de 1985, Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, Artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Artículo 121 y 122 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 005819 de 1986, emanada del Instituto de Seguros Sociales “ISS”, se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, al señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 107.815 (Q.E.P.D), no obstante, mediante Resolución No. 000226 de 1998 se transmite el derecho al disfrute de pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

Que las cuotas partes pensionales del exfuncionario anteriormente mencionado, se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Factura N°	Valor	DTF	Valor total
GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA	DEL 01-05-2020 AL 31-05-2020	ISS-00309-20-D	\$ 160.399	\$ 572	\$ 160.971

Que de acuerdo a la factura No. ISS-01873-20 del 05 de junio de 2020, emitida por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, recibida mediante correo electrónico el 17 de julio de 2020, el valor total es de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006 “Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Que el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, responderá por el valor total de la pensión del señor **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA** (Q.E.P.D), en sustitución de la pensión, a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Técnico Operativo de Recurso Humano, realizó la verificación de la factura de la cuota parte pensional; estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, la suma total de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, correspondiente a la cuota parte pensional a nombre del asegurado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor descrito anteriormente, ordénese la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$160.971) MCTE**, a favor de **GUILLERMO VICENTE JUNCA AVELLANEDA** (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía N° 107.815, en sustitución de la pensión a la señora **GLADYS LUQUE DE JUNCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.190.420.

ARTÍCULO TERCERO: El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000817 del 21 de julio de 2020, existen los recursos para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: La cuota parte pensional antes mencionada, debe de ser consignada en la cuenta corriente número 311-084305 del Banco BBVA a nombre del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT N° 800.112.806 y se enviará copia del detalle del pago a los correos electrónicos cartera@fps.gov.co y tesoreria@fps.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 560 DE 2020
(22 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se acepta y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales”

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Natalia Esperanza Pinzón*, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: *Martha Lucía Castro Romero*, Secretaría Administrativa y Financiera
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo

